

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1833 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 88 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 25 de Julio último que se abra suscripción pública en las islas Filipinas para negociar, al cambio de 92 por 100 del valor nominal, 100.000 obligaciones hipotecarias de las 150.000, serie B, creadas por Real decreto de 28 de Junio último; dispuesto asimismo que se admitan en pago de esta suscripción los resguardos ó cartas de pago de las imposiciones voluntarias con interés, hechas en la Caja de Depósitos de aquel Archipiélago y los intereses devengados por las mismas hasta 31 de Julio próximo pasado; resultando que algunos de los interesados en estas imposiciones residen en la Península y tienen en su poder las cartas de pago representativas de las mismas, y considerando que el tiempo que necesitan para remitir estos documentos á Manila puede, entre otros motivos, impedirles, con perjuicio de sus intereses, tomar parte en dicha suscripción;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los dueños de las imposiciones voluntarias hechas en la Caja de Depósitos de Filipinas que residan en la Península y deseen tomar parte en la suscripción de las citadas "Obligaciones hipotecarias," con las cartas de pago que obren en su poder, lo pongan en conocimiento de este Ministerio

antes del 15 de Septiembre próximo, en que debe cerrarse la suscripción en aquellas islas, por medio de una instancia que exprese el importe de las imposiciones y de los intereses devengados por las mismas hasta 31 de Julio próximo pasado que apliquen al pago de la suscripción, acompañando á esta instancia los resguardos ó cartas de pago que en ella se enumeren, con la siguiente declaración:

El que suscribe queda responsable de la legitimidad de esta carta de pago, cuyo importe, con los intereses que tiene devengados hasta 31 de Julio próximo pasado, aplica á la suscripción de "Obligaciones hipotecarias," serie B, del Tesoro de Filipinas.

2.º Que los documentos expresados en el párrafo anterior se presenten en el Registro general de este Ministerio, el cual facilitará á los interesados un recibo de los mismos, con expresión de su importe.

3.º Que la Dirección general de Hacienda de este Ministerio cuide de remitir oportunamente, y en debida forma, á la Intendencia de Hacienda de Filipinas, las cartas de pago que se apliquen á la suscripción, dándola aviso de ésta, telegráficamente, tan luego como sea conocida; y

4.º Que la propia Dirección reclame á la Intendencia de Hacienda de Filipinas, al remitirle dichos documentos, las carpetas provisionales que correspondan á las suscripciones de que se trata, y que, una vez recibidas, las entregue á los interesados, recogiendo el recibo que se expresa en el apartado segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1897.—Castellano.

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

("Gaceta," del día 20 de Agosto.)

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., número 603, de 28 de Noviembre de 1894, remitiendo el expediente relativo á la aclaración de los derechos que los mineros tienen á las maderas de los montes públicos de esas islas:

Vistos los informes emitidos acerca del particular por las Juntas Consultivas de Minas y Montes, y el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el cual se dictó la Real orden de 7 de Agosto de 1895, por la que se concedió á la industria minera de esas islas la adquisición de maderas de los montes del Estado á mitad del precio señalado en las tarifas vigentes para dichos productos, á cuyo efecto se dispuso se estudiare por las Inspecciones generales de Minas y Montes de ese Archipiélago las limitaciones que debían imponerse á dicha franquicia:

Visto el oficio de V. E. núm. 271, de 6 de Junio del año próximo pasado, con el que remite los documentos presentados por dichas Inspecciones generales referentes al cumplimiento de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1895:

Oído el Consejo de Filipinas y de nuestras posesiones del golfo de Guinea; remitido el expediente al Ministerio de Fomento para nueva información de las Juntas Consultivas de Minas y de Montes reunidas, y de conformidad con lo informado por la Comisión mixta nombrada al efecto por las citadas Juntas Consultivas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el reglamento que es adjunto para las concesiones de maderas de los montes públicos de esas islas con destino á la explotación de minas.

Segundo. Que á consecuencia de lo prescrito en dicho reglamento, se modifique el art. 27 del de Montes, vigente en ese Archipiélago, de 13 de Noviembre de 1884, cuyo artículo queda-

rá redactado en la forma siguiente: "Los Directores, empresarios, encargados y operarios de minas en explotación, gozarán el mismo privilegio que los demás vecinos en lo relativo al aprovechamiento de maderas para su uso personal y exclusivo, y en cuanto á las que necesiten para el ejercicio de su industria, se ajustarán á las disposiciones especiales que acerca del particular se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo."

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición íntegra en las *Gacetas* de Madrid y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1897.—Tomás Castellano.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Reglamento para las concesiones de maderas de los montes públicos de las islas Filipinas con destino á la explotación de minas.

Artículo 1.º La Dirección general de Administración civil podrá conceder á los dueños de minas ó á los representantes de Compañías mineras las maderas que necesiten emplear, tanto para las obras de fortificación de pozos y galerías como para construcciones exteriores destinadas á maquinarias, almacenes, oficinas de beneficio de mineral, cuarteles para obreros ú otros usos análogos, á mitad de precio del que fija la tarifa oficial vigente para la venta de maderas de los montes públicos.

Art. 2.º La misma Dirección general podrá conceder gratuitamente los productos de los montes que hayan de emplearse para combustible en la industria minera; pero nunca podrán destinarse á este uso los árboles que sean maderables.

Art. 3.º Para obtener los beneficios á que se refieren los artículos anteriores, los concesionarios de minas, por sí mismos ó por medio de representantes debidamente autorizados, solicita-

rán el aprovechamiento de maderas y leñas que necesiten para el ejercicio de sus industrias en instancia que elevarán á la Dirección general de Administración civil por conducto de la Inspección general de Minas, designando las concesiones mineras que posean ó representen; el monte ó montes en que haya de hacerse la corta; las clases de maderas y leñas que deseen y su aproximada cantidad, así como el empleo que haya de dárseles. La Inspección general de Minas, al informar esas instancias, hará constar si existen verdaderamente las concesiones á que se refiere la petición; si para su explotación son ó no necesarias las maderas y leñas aproximadamente solicitadas, así como también si el peticionario ha cumplido anteriormente los deberes que para con el Estado le impone la legislación de minas.

Art. 4.º La Inspección general de Minas remitirá después la instancia, con los datos expresados en el artículo anterior, á la Inspección general de Montes, la cual, en virtud de los antecedentes que el personal de ella dependiente le facilite respecto á si el estado y condiciones del monte ó montes en que ha de hacerse el aprovechamiento consienten que se realice, y en vista de los informes obrantes ya en el expediente, propondrá á la Dirección general lo que proceda.

Art. 5.º Las licencias para esta clase de disfrutes serán valaderas por término de un año, dentro del cual se habrán terminado todas las operaciones de corta, labra y acopio de las maderas ó leñas, así como también las de extracción y conducción de las mismas al pie de las obras ó en la concesión minera á que se destinan.

Art. 6.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el aprovechamiento estará sujeto á la vigilancia del personal encargado de la custodia de los productos forestales.

Art. 7.º Todas las maderas ó leñas cortadas por el concesionario, que al expirar el plazo de que se trata queden en los sitios de corta ó en los de acopio, deberán ser extraídas por aquél durante los tres meses siguientes, pero pagando su precio completo, según tarifa oficial; y si pasado este segundo plazo no lo hiciere, se le obligará á que las deposite en el sitio ó sitios que se le designe quedando á disposición de la Administración.

Art. 8.º El concesionario pondrá en conocimiento del Ayudante de Montes que corresponda el día en que ha de darse principio á la corta, así como del en que se termine. También le participará el sitio en donde tenga acopiadas las maderas, remitiendo relación expresiva de éstas, en la que haga constar su especie, número de piezas y dimensiones, á fin de que dicho funcionario practique su reconocimiento, recuento, ubicación y tasación, y en vista de su resultado dé orden para que el concesionario ingrese en las arcas del Tesoro la suma que éste deba percibir. Hasta que no se haya presentado la carta de pago de este ingreso no se podrá disponer de las maderas

ni moverlas del paraje en que estén acopiadas.

Art. 9.º Recibido el aviso del concesionario de tener acopiadas las maderas, el funcionario del ramo á quien corresponda deberá practicar el reconocimiento, recuento, ubicación y tasación con la brevedad compatible con los demás servicios á su cargo. Si la operación se retrasase hasta el punto de producir perjuicios graves al concesionario, éste acudiría al Jefe del distrito forestal, dándole cuenta del hecho, para que pueda disponer lo conveniente para remediarlo y exigir la responsabilidad consiguiente al funcionario que sin causa justificada dé lugar á dicho perjuicio. Cuando el motivo de no haber sido extraídas las maderas antes de terminar el año desde la fecha de la licencia consista en no haberse presentado oportunamente el funcionario que debía practicar las operaciones antes indicadas, á pesar del aviso del concesionario, éste último quedará libre de la responsabilidad por dicho concepto señalada en el art. 7.º

Art. 10. Los reconocimientos y recuentos podrán ser parciales; pero á condición de que la cantidad de maderas acopiadas sea en cada caso bastante considerable, á fin de que aquéllos no resulten tan frecuentes que obliguen á los funcionarios del ramo á separarse con frecuencia también de su residencia oficial y á desatender otros servicios.

Art. 11. Siempre que hayan de transportarse maderas desde el punto de acopio al sitio en que han de utilizarse, irán acompañadas de una guía firmada por el concesionario en que se exprese el número, clase y dimensiones de las piezas.

Art. 12. Mientras dure el aprovechamiento concedido, el concesionario será responsable de los daños que se cometan en el terreno que abraza la corta si sus dependientes no lo denunciasen ó avisasen por escrito al funcionario del ramo que corresponda, dentro del plazo de seis días, presentando siempre al autor del siniestro, ó demostrando satisfactoriamente su causa.

Art. 13. La sustitución de una especie de madera por otra perteneciente á grupo superior de la tarifa, así como el exceso de la cantidad concedida, sin haber obtenido previamente la oportuna autorización de la Dirección general, se penarán con el pago completo de su valor, según la tarifa oficial; y el dar á las maderas un uso distinto del solicitado para la explotación minera, no sólo con el pago del valor completo, sino también con otro tanto en concepto de multa.

Art. 14. Las demás contravenciones se castigarán con arreglo á lo que previene el reglamento para el servicio del ramo.

Art. 15. La Inspección general de Montes podrá dictar las instrucciones que estime necesarias relativas á la localización de la corta, y á la manera de hacerse ésta para evitar daños en el monte.

Art. 16. Si á pesar de lo prevenido en los artículos anteriores el concesio-

nario continuase cometiendo abusos aprobados en expediente instruido al efecto, la Dirección general declarará caducada la concesión, y el concesionario perderá las maderas que tenga cortadas, exigiéndosele además las responsabilidades consiguientes.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 24 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, G. J. de Osmá.

(“Gaceta”, del día 31 de Agosto.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que solicitan licencias y prórrogas los funcionarios del Cuerpo de Establecimientos penales y cárceles, hace indispensable que su concesión se limite todo lo posible, á fin de normalizar el buen servicio penitenciario;

Y en su virtud, S. M. la REINA (que Dios guarde), Regente del Reino, en nombre de Su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que la concesión de licencias y prórrogas de los mismos y de los términos posesorios no se efectúe sin causa justificada de salud, y que no se otorguen segundas prórrogas, como igualmente que las solicitudes para tales efectos se cursen nuevamente por conducto y con informe de los respectivos superiores jerárquicos, declarándose cesantes á los funcionarios que no se presenten en los términos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1897.—Tejada. Sr. Director general de Establecimientos penales.

(“Gaceta”, del día 29 de Agosto.)

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 2886

D. Manuel del Real y Escobar, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión extraordinaria celebrada en este día por la ilustre Corporación municipal, ha tenido lugar el sorteo de vocales entre las diferentes secciones oportunamente aprobadas, para constituir la Junta municipal que en esta ciudad ha de funcionar durante el actual año económico, y cuyo resultado ha sido el siguiente:

Sección 1.ª

- D. Rafael Blanco y Padilla.
- „ Antonio Candelas y Oliva.
- „ Francisco Poblaciones y Uolés.
- „ Antonio Bonilla Rueda.
- „ Antonio Serrano Moreno.
- „ Manuel Sancho Heredia.
- „ Antonio Moral Reyes.
- „ Marcial Heredia Aranda.
- „ Juan Vargas Uolés.

Sección 2.ª

- D. Joaquín Moreno Carmona.
- „ Antonio Vilaplana Luque.

Sección 3.ª

- D. Domingo Castro Caballero.

D. Juan Lama Leña.
„ Mariano Caballero Blancas.

Sección 4.ª

D. Antonio Luque Espejo.
„ Francisco Algaba Pérez.

Sección 5.ª

D. José Moniz Moreno.

Sección 6.ª

D. Rafael Muñoz Navarrete.

Sección 7.ª

D. Manuel Cordón Muriel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la vigente ley municipal, para que en el término de 8 días puedan aducir las reclamaciones ó excusas que procedan.

Cabra 26 de Agosto de 1897.—Manuel del Real.—Por mandado de S. S.; Federico Romero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2842

Don José Enrique Cortés y Velarde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de esta villa, para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones contra los mismos que ocrean procedentes.

Fuente Obejuna 9 de Agosto de 1897.—José Enrique Cortés y Velarde.

LUQUE

Núm. 2843

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que trascurridos los diez días posteriores á aquel en que apareció en inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á pujas á la llana, y en un sólo acto, la subasta del arriendo á venta libre de los derechos del arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897 á 98, establecido sobre las especies de consumos no tarifadas, de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceitunas para adobar, cuyo acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no siendo admitida proposición alguna que no onbra el tipo señalado de 900 pesetas, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta el depositar previamente 450 pesetas que garanticen las proposiciones que se hagan, y el prestar fianza por medio de escritura pública de 2.250 pesetas para la seguridad del arriendo.

Luque 29 de Agosto de 1897.—Eloy Fernández.

FUENTE PALMERA

Número 2856

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta respectiva el repartimiento para hacer efectivo el déficit del cupo de consumos de esta villa, en el corriente año económico de 1897 á 98, y el de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, concedidos por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta en la sala Capitular, á las diez de la mañana del día siguiente al que espire el mencionado plazo.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Fuente Palmera 30 de Agosto de 1897.—Francisco P. Mena.—El Secretario, Baldomero Delgado.

REAL COLEGIO

DE

Nuestra Señora de la Asunción

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 2858

Bases para la admisión de los alumnos internos y medio pensionistas.

1.º El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.º Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.º Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido, y además traerán dos colchones con la ropa de cama que hayan de usar, una alfombra para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cucharillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repaseado de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.º Será obligatorio en todos los actos de Corporación el uso de uniforme, arreglado al modelo que tiene adoptado el Colegio.

5.º El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

6.º La alimentación de los colegiales consistirá en desayuno, almuerzo, comida con un principio y postres.

A los medio-pensionistas se les dará el desayuno y comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.º En las enfermedades que padecan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y Botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.º Los alumnos internos abonarán á razón de dos pesetas diarias, por trimestres adelantados y los medio pupilos la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Director del Colegio.

9.º Los medio-pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana y se retirarán por la noche después de concluidas las horas de estudio.

10. Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1897.—El Regente Secretario del Colegio, Joaquín Iglesia.—V.º B.º: El Director, Rodríguez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2858

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por el Procurador de este Colegio don Antonio González Aguilar, en nombre del señor don Antonio Quintana y Alcalá, contra los herederos del difunto señor don José Morales de los Ríos y Winthuysen, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, las fincas hipotecadas y embargadas que, con los valores en que han sido apreciadas, son á saber:

1.º Una casa que fué molino, llamado "La Alpechinera", en el barrio

del antiguo Matadero, en el Campo de la Merced, extramuros de esta ciudad, al sitio del Pretorio, sin número antiguo, marcada después con el cuarenta y seis moderno, y hoy no tiene ninguno, que su fachada mira á Poniente, y linda por su derecha saliendo con casa nueva, número cinco, del Llano del Pretorio y otras también nuevas y dos solares, en dicho sitio, en una calle nueva y sin nombre; por su izquierda con casas nuevas números 3 y 1 del mismo Llano del Pretorio y con otras de nueva construcción, señaladas con los números tres y cinco de la calle Molinos Alta, y por el fondo ó espalda con casa de nueva construcción de la calle Molinos Baja. Ocupa una superficie de novecientos treinta y cuatro metros y setenta y tres metros más de portal de acceso. Consta de portal de acceso, corralón, colgadizo á la izquierda y cuadra con pajar alto, una crujía paralela á la fachada, otra crujía á la derecha, que antes lindaba con la calle Molinos Alta, y al fondo el antiguo cuerpo de lo que fué molino nombrado "La Alpechinera". Apreciada en diez y ocho mil quinientas pesetas.

2.º Una casa de nueva construcción número cinco, en el expresado Llano del Pretorio, que su fachada mira á Poniente, y linda por su derecha saliendo con una calle nueva sin nombre; por la izquierda y espalda con el edificio que fué molino "La Alpechinera", y también por el fondo con otra casa nueva, sin número, de la calle sin nombre. Ocupa una superficie, con inclusión del pequeño jardín, de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados. Consta de jardín de entrada, portal, paso, galería cerrada, sala con alcoba, dormitorio, cuarto, despensa, sala de plancha con pilas, corralillo, escusados, piconera, cocina, sala principal, galería cerrada y tres dormitorios. Valorada en siete mil setecientas cincuenta pesetas.

3.º Otra casa idem, señalada con el número primero en el mismo Llano del Pretorio, que su fachada mira á Poniente, y linda por su derecha con la número tres; por su izquierda con la calle Molinos Alta, y por el fondo ó espalda con casa número cinco, en esta última calle. Ocupa una superficie de quinientos veinte metros, con inclusión del jardín que tiene por la parte de la fachada, y consta de jardín de entrada, portal, patio con cuatro galerías, dos salas con entrada por el portal, tres á la derecha, una á la izquierda y otra con alcoba, cocina al fondo, patinillo y escusado. Apreciada en seis mil doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otra casa idem, número tres moderno, en el referido Llano del Pretorio, que su fachada mira á Poniente, y linda por su derecha saliendo y por la espalda ó fondo con la casa que fué molino llamado "La Alpechinera", y por su izquierda con la citada casa número primero. Ocupa una superficie de doscientos ochenta y seis metros cuadrados, y consta de portal, cuatro salas con alcoba, patinillo, dos cocinas y dos escusados. Valorada en cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra casa idem, que antes no tenía número y hoy está marcada con el número cinco, en la calle Molinos Alta, del mismo Campo de la Merced, extramuros de esta ciudad, que su fachada mira al Sur, y linda por su derecha saliendo con la número primero de la calle Llano del Pretorio; por la izquierda con la número tres calle Molinos, y por la espalda ó fondo con la casa que fué molino llamado "La Alpechinera". Ocupa una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados y consta de portal, sala, otra con dos alcobas, patio, cuarto, cocina, patinillo y cuadra con escusado. Apreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

6.º Otra casa idem, marcada hoy con el número tres, en la calle Molinos Alta, edificada en parte del solar ó terreno de lo que fué casa corral, que llevó el número tres antiguo y después el cuarenta y cuatro moderno de la calle Baja de los Molinos, que ha sido derribada. Su fachada mira al Sur, y linda por su derecha con la número cinco antes mencionada, por su izquierda con la número uno de la misma calle, y por el fondo ó espalda con la casa que fué molino de "La Alpechinera". Ocupa en la actualidad una superficie de ciento ochenta y nueve metros, por haber pasado la demás área de que constaba la dicha casa corral derribada, á ser vía pública, y sobre cuya superficie se ha construido la deslindada casa número tres, con portal, paso, sala con dos alcobas, otra sala con alcoba, patio, cocina con pozo y otra cocina y escusado; habiendo sido valorada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

7.º Otra casa idem en la calle nueva sin nombre ni número, en repetido sitio del Pretorio, que su fachada mira al Norte, y linda por su derecha con otra también sin número; por su izquierda con la número cinco del Llano del Pretorio, y por el fondo ó espalda con la casa que fué molino de "La Alpechinera". Ocupa una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados y consta de portal, cuatro salas con alcoba, patio, dos cocinas y patinillo con dos escusados. Apreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

8.º Otra casa idem en la misma calle sin nombre ni número, en dicho sitio del Pretorio, que su fachada mira al Norte, y linda por su derecha saliendo con un solar; por su izquierda con la anteriormente descrita, y por su fondo ó espalda con la casa que fué molino de "La Alpechinera". Ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados y consta de portal, paso, dos salas, patio, cocina, sala con alcoba, dos cuartos, patinillo, otra cocina y escusado. Valorada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

9.º Un solar en la precitada calle sin nombre ni número, al sitio del Pretorio, que está unido al que después se describirá; linda por su derecha con el otro solar; por su izquierda con la casa antedicha, y por la espalda ó fondo con la mencionada casa que fué molino de "La Alpechinera". Tiene de superficie doscientos setenta y dos metros cua-

drados y ha sido apreciado en quinientas pesetas.

10. Y otro solar sin número, unido hoy al anterior, para construir una casa, al sitio del Pretorio, que ha de tener su entrada y fachada por la calle Molinos Bajas; ocupa una superficie de doscientos diez metros cuadrados, y linda por su derecha con la casa que fué molino de "La Alpechinera"; por su izquierda con la calle nueva sin nombre y por la espalda ó fondo con el solar antes descrito. Valorado en cuatrocientas pesetas.

Y para su remate ha señalado el día veinte y siete de Septiembre próximo, de diez á once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, con la advertencia de que no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y con las condiciones de que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la finca ó fincas á que traten de hacer proposición, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que en atención á no haber entregado la parte ejecutada los títulos de pertenencia de las mismas fincas, se ha traído y obra en los autos el competente certificado de este Registro de la propiedad, que acredita su procedencia y adquisición, el cual podrán examinar los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los licitadores han de conformarse con testimonio de dicho documento y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POSADAS

Núm. 2859

Don Fabián Ruiz y Briceño, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de la testamentaria de don Rufino Benito Pérez, contra don José Rodríguez Uceda, vecino de Palma del Río, sobre cobro de pesetas, en los cuales se ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, para su remate, en el mejor postor, con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de sus aprecios, ó sea la primera por la suma de mil noventa y dos pesetas quince céntimos y las dos últimas por la de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, las fracciones de fincas siguientes:

Primera. La mitad proindivisa de una parte de casa calle Féria, de dicha ciudad de Palma del Río, número catorce, manzana veinte y tres, que la constituyen cuatro habitaciones del primer piso, situadas á la izquierda entrando, únicas de este lado y contiguas las unas á las otras, limitadas por paredes que dán á la referida calle, teniendo desde dichas habitaciones puerta de entrada á la misma calle, zaguán, patio, cocina y medianería de la casa

de don José Guerrero Paez, y tres encamarados, que cubren las habitaciones deslindadas y la cocina, situadas por lo tanto á la izquierda: linda el todo de dicha casa por la izquierda entrando con casa número diez y seis del Guerrero Paez; por la espalda con otra de don Francisco Venegas, calle Barbera número uno, y por la derecha hace esquina á esta calle: tiene una superficie de dos áreas, treinta centiáreas, y consta de nueve habitaciones bajas, siete encamarados y las oficinas de servidumbre, comunes de zaguán, patio, pozo, cocina, cuadra, corral y pajar encamarado, cuya mitad de casa está proindivisa con la otra restante de María Reyes Rodríguez Uceda, y ha sido apreciada en mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte céntimos.

Segunda. Mitad proindivisa con la otra restante, que és de la María Reyes Rodríguez, de una suerte de huerta en el pago de la Chirritana, término de referida ciudad de Palma del Río, con doscientos cuarenta y seis estadales de naranjal y frutales y onces de bagio, que equivalen á veinte y tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas: linda por Este y Norte con huerta de los herederos de don Francisco Ruiz; Oeste con el río Genil, y Sur con la de los herederos de Antonio Uceda Velasco, apreciada en seiscientos treinta y tres pesetas.

Y tercera. Mitad proindivisa de otra suerte de huerta, frutal y regadío al propio pago y término que la anterior, con ciento setenta y cuatro estadales, ó sean quince áreas, noventa y cinco centiáreas: linda por Norte, Este y Oeste con la de los herederos del Uceda Velasco, y por el Sur con senda de servidumbre que hace linde con la de herederos de don José Montero, y está apreciada dicha mitad en seiscientos treinta y tres pesetas.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y nueve de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, y se advierte:

Primero. Que los títulos de propiedad de los inmuebles, que no son otros que los datos que resultan de la escritura hipotecaria y certificaciones expedidas en el Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir otros.

Segundo. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta; y

Tercero. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las cantidades que sirven de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones.

Dado en Posadas á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Félix Nogués.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE AGUILAR.

Número 2854

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Caballero Delgado, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Agosto, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan.

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
221	124 01	Dña Dolores Valverde Carrillo.—Seis fanegas tierra olivar, en la Atalaya, de este término; lindan: al L. Don Rafael Carrillo; N. y P. don Antonio Valverde, y S. Alonso García, retasada....	3.200
983	54 54	Don Juan Hierro Zurera.—Dos fanegas tierra olma, en la Rentilla, de este término; linda: al S. Manuel Hierro; N. Don Rafael Carrillo; P. Alonso Berlanga, y S. Antonio Sotomayor.....	720
1436	24 59	Don Miguel y Doña Asunción Jiménez Martínez.—Una cuarta parte de casa-lagar, en los Moriles, proindivisa con Don Francisco Javier Jiménez; linda por la derecha y frente con tierras de Don Francisco Carrillo Aguilar; izquierda y espalda con casa-lagar de Don Joaquín Castillo, retasada en.....	666 66
984	18 76	Don Francisco Javier Cabezas.—Una cuarta parte de casa-lagar, en los Moriles, proindivisa con Don Miguel y Doña Asunción Jiménez Martínez; linda el todo por el frente y costado con viñas de Don Francisco Carrillo Aguilar, y por la espalda con casa-lagar de Joaquín Castillo.....	666 66

La subasta se efectuará en la Agencia ejecutiva, calle Carmen, número 9, el día 3 de Septiembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 27 de Agosto de 1897.—El Agente ejecutivo, Manuel Caballero.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados, núm. 18.

Imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**